

UNIVERSIDAD CATÓLICA TECNOLÓGICA DE BARAHONA
UCATEBA



REGLAMENTO DE ASIGNATURAS POR TUTORÍAS

Vice-Rectoría Académica
Departamento de Registro

Aprobado en febrero, 2018



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN..... 4
REGLAMENTO DE ASIGNATURAS POR TUTORÍAS 5

INTRODUCCIÓN.

El presente reglamento tiene como finalidad el normalizar lo relativo a las asignaturas a ser tomadas por los estudiantes o participantes de la UCATEBA.

Acá, se detallan los procedimientos y la forma en cómo se va a conducir el proceso en su generalidad, sobre las asignaturas a cursar por tutorías, por parte de los estudiantes o participantes, así como de los profesores o facilitadores, responsables de la conducción del proceso y como sujetos claves del mismo.

REGLAMENTO DE ASIGNATURAS POR TUTORÍAS

Artículo 1. El artículo 95 de los Reglamentos Académicos en torno a las asignaturas por tutorías, refiere que “Las tutorías se definen como una modalidad que brinda al estudiante o participante la opción de participar en el proceso de aprendizaje de una asignatura en particular, en forma individual, con la guía de un profesor o facilitador”.

Artículo 2. “La asignatura cursada por tutoría deberá ser inscrita formalmente en el período de inscripción, previa autorización por escrito de la Dirección de la Escuela, quien deberá contar con la autorización de la Vice-Rectoría Académica”. (Artículo 96 del Reglamentos Académicos).

Artículo 3. De acuerdo al único párrafo del Art. 96, queda establecido que: “Sólo se permitirá tomar una (1) asignatura por tutoría”.

Artículo 4. Las asignaturas que se estén ofreciendo en el período regular, no serán objetos de ser inscritas por tutorías. Excepto, por lo determinado en el Art. 97, literal “b” del Reglamentos Académicos.

Artículo 5. Puede solicitar Asignaturas por Tutoría:

- a. El estudiante o participante que esté terminando sus estudios y que el número de asignaturas para graduarse no exceda de seis (6).
- b. El estudiante o participante que esté cursando el último cuatrimestre de su carrera y tenga un choque de horario en dos asignaturas. Se le permitirá tomar una de las dos por

tutoría. (Art. 97, Reglamentos Académicos).

- c. Los estudiantes o participantes que estén cursando un programa y que por decisión institucional se descontinúe el mismo y queden fuera de la cohorte.

Artículo 6. Procedimiento a seguir para la solicitud de asignaturas por Tutoría: (Art. 98 de los Reglamentos Académicos).

- a. El estudiante o participante solicita formalmente, con una carta y el récord de calificaciones, a la Dirección de su Escuela, la asignatura a cursar por tutoría, en el período académico correspondiente.
- b. El Director de la Escuela evalúa el rendimiento y los motivos del estudiante para solicitar la tutoría.
- c. Si el estudiante o participante califica, el Director de la Escuela tramita la solicitud a la Vice-Rectoría Académica, quien autoriza la inclusión de la misma en la programación general de la oferta de asignaturas, con la planificación y calendarización para su ejecución.

Artículo 7. Se aprobará asignatura por tutorías a los estudiantes o participantes que cumplan los requisitos siguientes: (Art. 99 Reglamentos Académicos).

- a. Faltarle seis (6) o menos asignaturas para finalizar su pensum. En todo caso no podrá cursar más de una (1) asignatura por tutoría.
- b. Poseer un índice acumulado de 2.5, como mínimo.
- c. No haber cursado antes la asignatura solicitada.
- d. Debe ser asignatura teórica, no mayor de tres (3) créditos: es decir, asignaturas con prácticas y laboratorios no serán aprobadas, dada la complejidad de las mismas.

Artículo 8. La inscripción de la asignatura por tutoría se deberá realizar durante el proceso de inscripción establecido en el

Calendario Académico; por ello, la solicitud se deberá hacer durante el proceso de prematrícula, es decir, antes del período de inscripción. (Artículo 100 Reglamentos Académicos).

Artículo 8. La asistencia a clases, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 101 de los Reglamentos Académicos, que reza así: “La asistencia y la puntualidad del profesor o facilitador y del estudiante o participante a las clases o facilitaciones en el horario acordado de común acuerdo es obligatoria.”, para los días y horas que serán establecidos, de común acuerdo, por ambas partes.

Párrafo: “El profesor o facilitador entregará a la Dirección de Escuela un programa calendarizado con las diversas tareas y actividades que asignará al estudiante o participante”.

Artículo 9. La metodología a utilizar es la siguiente:

El profesor o facilitador impartirá su docencia de la misma forma que una asignatura normal:

- a. Ofrecerá cátedras
- b. Asignará prácticas y trabajos de investigación
- c. Exposiciones
- d. El profesor o facilitador entregará a la Dirección de Escuela un programa calendarizado con las diversas tareas y actividades asignadas al estudiante o participante.
- e. El profesor o facilitador reportará las calificaciones en un Acta entregada por la Dirección de Registro de la Universidad, al igual que lo hace con las asignaturas inscritas de forma regular.

Párrafo: El Director de la Escuela dará el seguimiento correspondiente al cumplimiento de este proceso.



Artículo 10. En lo relativo al costo por crédito de una asignatura, el artículo 103 de los Reglamentos Académicos, señala que éste “se establecerá a través del Reglamento de Asuntos Financieros de la Institución”.

Artículo 11. Para el reporte de las calificaciones, los profesores y facilitadores se acogerán a lo establecido en el Artículo 137 de los Reglamentos Académicos, el cual, dice: “Los docentes entregarán directamente al Departamento de Registro, una vez asentadas las calificaciones, 72 horas después de aplicado el examen”.

